



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01177

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda verbal instaurada por **Propiedades y Proyectos S.A.S.**, en contra de **Wendy Johana Giraldo Durango**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 3 de noviembre. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que algunos defectos no fueron subsanados.

En el numeral 3º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que adecuara sus pretensiones en el sentido de que solicitando que se declarara la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución.

No obstante, pese a que en el escrito de subsanación presentado se reconoce que entre las partes no existió un contrato de arrendamiento, en el escrito de demanda presentado se solicita que se termine ese tipo de relación contractual.

Por otro lado, en el numeral 7º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que aportara el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de restitución, no obstante, no lo allegó.

Por tanto, no puede darse por cumplidos los requerimientos realizados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

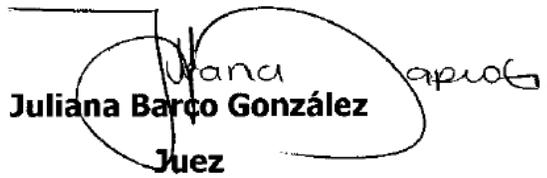
Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Propiedades y Proyectos S.A.S.**, en contra de **Wendy Johana Giraldo Durango**, por las razones antes expuestas.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _18_ noviembre de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bbfb3321ac3831f4fff4c067453e8cb2b19e38669090f05003fd88c15401de**

Documento generado en 17/11/2021 10:47:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>